



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	ELIECER CASTILLO LEAL MARÍA ELENA HERRERA DE CASTILLO
Radicado:	110013110011 2021 01086 00
Providencia:	Auto No. 3264
Decisión:	Requiere herederos

Se ingresa el expediente solicitud presentada por una de las herederas reconocidas dentro de la causa, realizada en nombre propio, igualmente se allega memorial por la apoderada actora con posterioridad al ingreso. Analizadas así la intervención de la heredera Marlen Castillo Herrera el pasado 05 de julio de 2023, no puede tenerse en cuenta como quiera que su participación debe ser por medio de abogado, acreditando el derecho de postulación conforme el art. 73 del CGP, situación que ya se había indicado en providencia anterior.

Ahora bien, verificado el reconocimiento de herederos realizado también en providencia anterior del 16 de junio de 2023, a pesar de indicarse en la parte motiva la notificación del heredero Jesús Hernando Castillo Herrera e indicarse su reconocimiento ante la manifestación de la aceptación de la herencia, en la parte resolutive se omitió el mismo; en consecuencia, se realizará dicho reconocimiento faltante.

Igualmente, previo a convocar la realización de la audiencia de que trata el art. 501 del CGP, se requerirá a la apoderada actora, con el fin de informar si a la fecha cuenta con la información solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil el pasado 11 de julio de 2023, para ordenar las correspondientes notificaciones a los herederos presuntamente faltantes.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER el interés que les asiste en el presente proceso al señor **JESÚS HERNANDO CASTILLO HERRERA**, como heredero de los causantes ELIECER CASTILLO LEAL y MARÍA ELENA HERRERA DE CASTILLO, y que, según manifestación efectuada en nombre propio aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a todos los herederos reconocidos, **para que en adelante acudan a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 73 del CGP.**

TERCERO: REQUERIR a la apoderada actora, con el fin de informar al despacho si a la fecha cuenta con la información solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil el pasado 11 de julio de 2023, para ordenar las correspondientes notificaciones a los herederos presuntamente faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 45*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA